

para el ingreso en el Cuerpo de Auditores de este Organismo, esta Cámara de Cuentas

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar y publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos a la realización de las citadas pruebas. Esta lista quedará expuesta al público en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía, Avda. Ramón y Cajal, núm. 35, Sevilla, 41005.

Segundo. La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de julio de 1998.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Sevilla del día 28 de octubre de 1997 (BOE de 28 de noviembre), por la que se convocan Concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad.

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los Concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el art. 6.º, apartado 8.º, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), ante el Rector de la Universidad de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Sevilla, 1 de julio de 1998.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

Concurso convocado por Resolución de 28 de octubre de 1997 (BOE de 28 de noviembre de 1997)

Cuerpo de Catedráticos de Universidad

Area de Conocimiento: Filología Alemana - 3

Comisión Titular:

Presidente: Don Luis Angel Acosta Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Doña María Luisa Siguan Boehmer, Catedrática de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Don Carlos Buján López, Catedrático de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Don Francisco Javier Orduña Pizarro, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Vocal Secretario: Doña Inmaculada Teresa Zurdo Ruiz-Ayúcar, Catedrática de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Enrique Bernárdez Sanchís, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Feliciano Pérez Varas, Catedrático de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Don Jorge Jané Carbo, Catedrático de Universidad de la Universidad Rovira i Virgili.

Don José Luis Moralejo Alvarez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alcalá de Henares.

Vocal Secretario: Don Ramón López Ortega, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 23 de julio de 1998, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.*

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el punto 1.º del Acuerdo de 10 de enero de 1989 del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, previo infor-

me favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. El precio para las publicaciones editadas por la Consejería de la Presidencia, que se relacionan a continuación, quedan fijados en la cuantía que se indica:

Publicación: «Publicación de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía» Precio/Ejem. (con IVA): 22.000 ptas.

«Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía» Precio/Ejem. (con IVA): 7.500 ptas.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1998

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se decide la remisión del expediente correspondiente al recurso 1433/98-1.ª RG 5154 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, deducido por doña María Dolores González Fernández contra desestimación presunta de petición de revisión de oficio, de adjudicación del puesto de trabajo, código 526345.*

Recepcionado en esta Consejería el 14 de julio de 1998, escrito de la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, por el que se requiere la remisión del expediente del recurso 1433/98-1.ª R.G. 5154, deducido por doña María Dolores González Fernández contra desestimación manifestada mediante certificación de acto presunto, de solicitud de revisión de oficio de su participación en el concurso convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996 de esta Consejería y la de Relaciones con el Parlamento, en el que le fue adjudicado el puesto de trabajo 526345, de Auxiliar Administrativo del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y de indemnización de los daños causados.

#### HE RESUELTO

Primero. La remisión del expediente requerido por la Sala.

Segundo. La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que cuantos se consideren interesados en el referido recurso, si a su derecho conviniese, puedan personarse en el mismo en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, José M. Oliver Pozo.

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 3 de julio de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se somete a información pública el expediente de deslinde para la fijación de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Jerez de la Frontera y de El Puerto de Santa María en el tramo comprendido entre los mojones M28 y M29, ambos de la provincia de Cádiz.*

Recibido el informe recabado del Instituto Geográfico Nacional, en orden al expediente de deslinde que se tramita por este Centro Directivo para resolver la cuestión suscitada entre los Municipios de Jerez de la Frontera y de El Puerto de Santa María, ambos de la provincia de Cádiz, con objeto de determinar la línea límite jurisdiccional existente en sus términos municipales en el tramo comprendido entre los mojones M28 y M29, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Centro Directivo

#### RESUELVE

Primero. Se somete el expediente de deslinde para la fijación de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Jerez de la Frontera y de El Puerto de Santa María en el tramo comprendido entre los mojones M28 y M29 a información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el mismo puedan examinarlo, así como aducir lo que estimasen procedente, en el plazo de 20 días.

Segundo. Para tal fin, se encuentra el expediente administrativo a disposición de cuantos estén interesados en las dependencias de esta Dirección General de Administración Local, ubicadas en Sevilla, calle Albareda, número 13, en horario de 8 horas a 15 horas.

Sevilla, 3 de julio de 1998.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1185/98-1.ª RG 4342 y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1185/98-1.ª RG 4342, interpuesto por doña Angela Blázquez Malo, contra las Ordenes de la Consejera de Gobernación y Justicia de 19 de febrero de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores Generales (Código A1100) y Cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad Administración General (Código B1100).

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1185/98-1.ª RG 4342.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de 9 días.

Sevilla, 6 de julio de 1998.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1309/98 E, 1358/98 E, 1406/98 E, 1438/98 E y 1447/98 E, y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1309/98 E, interpuesto por doña Esperanza Muñoz Torregrosa; 1358/98 E, interpuesto por don Manuel Hernández Wert; 1406/98 E, interpuesto por doña Elvira Daza Velázquez de Castro; 1438/98 E, interpuesto por doña Josefina Sánchez

Sánchez, y 1447/98 E, interpuesto por doña Resurrección Martínez Martínez contra la Orden de 20 de marzo de 1998, por la que se integra a los funcionarios que se relacionan en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía.

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1309/98 E, 1358/98 E, 1406/98 E, 1438/98 E y 1447/98 E.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de 9 días.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 3 de julio de 1998, por la que se establece la composición del Consejo Andaluz de Cooperación.*

El Decreto 160/1997, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, establece la composición de dicho Organo.

A su vez, la Orden de 11 de junio de 1993, por la que se regula el acceso al Consejo Andaluz de Cooperación Andaluz la propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación, y publicará a continuación, mediante Orden, la composición del mismo.

Una vez recibida en la Consejería de Trabajo la designación de las personas que van a ostentar la representación de las organizaciones cooperativas en el expresado Organo, así como la comunicación de los vocales designados por las distintas Consejerías con derecho a representación en el mismo, y nombrado mediante Decreto su Presidente, procede ahora, por último, publicar la composición de dicho Consejo.

En su virtud,

#### D I S P O N G O

Artículo único. El Consejo Andaluz de Cooperación queda conformado como a continuación se expone:

Presidente: Don Teodoro de Molina de Molina, vocal designado en representación de FAECTA.

Secretaria: Doña María de Contreras Vilches, Jefa del Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas.

Vocales:

1. En representación de la Consejería de Economía y Hacienda: Ilmo. Sr. Director General de Planificación, don Antonio Lozano Peña.

2. En representación de la Consejería de Trabajo e Industria: Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas, don Fernando Toscano Sánchez, Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo e Industria de Jaén, don Francisco García Martínez.

3. En representación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes: Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, don Víctor Pérez Escolano.

4. En representación de la Consejería de Agricultura y Pesca: Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Formación Agraria, don Francisco Nieto Rivera.

5. En representación de la Consejería de Salud: Ilmo. Sr. Director General de Aseguramientos, Financiación y Planificación, don José de Haro Bailón.

6. En representación de la Consejería de Educación y Ciencia: Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Ordenación Educativa, don Sebastián Cano Fernández.

7. En representación de la Consejería de Medio Ambiente: Ilmo. Sr. Director General de Participación y Servicios Ambientales, don Enrique Salvo Tierra.

8. En representación de la Consejería de Asuntos Sociales: Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social, don Manuel Macías Romero.

9. En representación de las Organizaciones Cooperativas de Trabajo Asociado:

Por FAECTA:

Don Antonio Romero Moreno.  
Don Miguel Angel García Ortega.  
Doña Ana María Sánchez Hernández.  
Don Acisclo Pérez Godoy.

10. En representación de las Organizaciones de Cooperativas de Consumidores y Usuarios:

a) Por la Federación de Cajas Rurales Provinciales de Andalucía: Don Enrique Acisclo Medina.

b) Por la Federación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (FEDECÓN): Don Isidoro Romero Ponce.

11. En representación de las Organizaciones de Cooperativas de Servicios:

a) Por la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).

Don Sebastián Delgado Castelanotti,  
Don José Manrique de Lara Fuentes.  
Don Gregorio Núñez González.  
Don Manuel Villar Jurado.

b) Por la Federación de Cooperativas de Transportes (FECOTRANS): Don José Díaz Martínez.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la promoción y desarrollo del sector industrial, en base a la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de de la Hacienda Pública, en el artículo 18.3 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, y en el artículo undécimo, punto 6, de la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula un Programa de Ayudas para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas a continuación relacionadas:

Núm. expediente: AL/021/PD.

Nombre de la empresa: Derivados del Etilo, S.A. (DSM - Deretil, S.A.).

Importe: 27.954.000 ptas.

Núm. expediente: JA/044/PD.

Nombre de la empresa: Robert Bosch España. Fábrica La Carolina, S.A.

Importe: 243.847.728 ptas.

Núm. expediente: JA/045/PD.

Nombre de la empresa: Condepols, S.A.

Importe: 102.473.000 ptas.

Núm. expediente: JA/046/PD.

Nombre de la empresa: Derivados del Propileno, S.A. (Derprosa).

Importe: 313.184.200 ptas.

Núm. expediente: SE/051/PD.

Nombre de la empresa: BSN - Vidrio España, S.A.

Importe: 314.990.000 ptas.

Núm. expediente: MA/052/PD.

Nombre de la empresa: Siemens Matsushita Components, S.A.

Importe: 105.355.915 ptas.

Sevilla, 6 de julio de 1998.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 10 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1917/1995, interpuesto por Unicaja.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1917/1995, promovido por Unicaja, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso deducido contra las resoluciones objeto de la presente, las que hemos de anular en cuanto se opongan a la presente y, en su lugar, declaramos procedente la sanción de 1.000.000 de pesetas de multa. Sin condena de costas.

Sevilla, 10 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 25 de junio de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el primer semestre de 1998 al amparo de la normativa que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18.3 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1998, procede hacer públicas las subvenciones concedidas en el primer semestre de 1998, en un importe igual o superior a 750.000 ptas., al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de junio de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

#### ANEXO

(Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de diciembre de 1983, BOE 52, modificada por la Orden del MAPA, 22 de octubre de 1997, BOE 260 y Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 15 de octubre de 1993, BOJA 117). Programa 61B; Aplicación 1.1.16.00.18.00 77204.61B.

Beneficiario: Tratamientos Agrícolas, S.L.  
Subvención (Ptas.): 3.675.000 ptas.

Beneficiario: S.A.T. Agromedina.  
Subvención (Ptas.): 1.032.121 ptas.

Beneficiario: Jofabe, S.L.  
Subvención (Ptas.): 4.083.333 ptas.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino de Almodóvar del Río (Córdoba).*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino de Almodóvar del Río (Córdoba), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder, con fecha 1 de julio del año en curso, el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 1 de julio de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de bovino, ovino y caprino denominada Virgen de Belén, de los términos municipales que se citan de la provincia de Córdoba.*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de bovino, ovino y caprino denominada «Virgen de Belén» que comprende los términos municipales de Aguilar de la Frontera, Fernán Núñez, Montemayor, Montilla, La Rambla y Montalbán de Córdoba

(Córdoba), para que les fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder, con fecha 1 de julio del año en curso, el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 1 de julio de 1998.- El Director General Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de porcino denominada La Esparragosa, del término municipal de Los Blázquez (Córdoba).*

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de porcino denominada «La Esparragosa» del término municipal de Los Blázquez (Córdoba), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder, con fecha 1 de julio del año en curso, el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 1 de julio de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganaderos de porcino denominada Cuevas del Campo, que pasa a llamarse Zona Norte, a los términos municipales de Baza, Benamaurel, Cortes de Baza y Freila (Granada).*

A solicitud de la Agrupación de Defensa Sanitaria de porcino denominada «Cuevas del Campo», que pasa a llamarse «Zona Norte», para que le fuese concedida la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales de Baza, Benamaurel, Cortes de Baza y Freila (Granada).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19 de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94),

he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder, con fecha 1 de julio del año en curso, la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales citados de dicha agrupación de defensa sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, a 1 de julio de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de junio de 1998, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional al Centro de Educación Secundaria Escuelas Profesionales Sagrada Familia, de Villanueva del Arzobispo (Jaén).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Espina Cepeda, como representante de la Fundación Benéfico-Doce Centro Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, titular del Centro Docente Privado «Escuelas Profesionales Sagrada Familia», sito en Villanueva del Arzobispo (Jaén), C/ Fuensanta, núm. 33, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), por Orden de 10 de diciembre de 1996 (BOJA del día 28 de enero), tiene autorización para tres centros, uno de Educación Infantil de 3 unidades y 60 puestos escolares, otro de Educación Primaria de 6 unidades y 150 puestos escolares, y otro de Educación Secundaria impartiendo: Educación Secundaria Obligatoria con 8 unidades y 240 puestos escolares, y Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad de 230 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior al Centro de Educación Secundaria «Escuelas Profesionales Sagrada Familia», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Escuelas Profesionales Sagrada Familia».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: C/ Fuensanta, núm. 33.

Localidad: Villanueva del Arzobispo.

Municipio: Villanueva del Arzobispo.

Provincia: Jaén.

Código del Centro: 23004598.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio.

- Un ciclo de Técnico en Gestión Administrativa. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Electromecánica de vehículos. Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. De conformidad con el punto 6.º de la Orden de 24 de abril de 1996 (BOE del día 3 de mayo), por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los Centros Privados de Formación Profesional de Primer Grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de Segundo Grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio «el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto, no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional», que tuviera concertadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el art. 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, se establece, que en el año académico 2000/2001, se implantarán con carácter general las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior. No obstante, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, se podrá autorizar la anticipación de dichos Ciclos.

Sexto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Séptimo. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Octavo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Noveno. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 26 de junio de 1998, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Divina Pastora, de Villa del Río (Córdoba).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Herrera Rebollo, como representante de la Congregación Religiosa «Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor», titular del Centro Docente privado «Divina Pastora», sito en Villa del Río (Córdoba), C/ San Roque, núm. 19, solicitando autorización definitiva para apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro Privado «Divina Pastora», de Villa del Río (Córdoba), tiene autorización definitiva de dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 3 unidades y 120 puestos escolares y otro de Educación Primaria/Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares. Funcionan en régimen de concierto educativo 6 unidades de Educación Primaria y 2 unidades de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, provisionales por un año.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba, como se contempla en el artículo 9, punto 2.º, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Divina Pastora», de Villa del Río (Córdoba), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Divina Pastora».

Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

Domicilio: C/ San Roque, núm. 19.

Localidad: Villa del Río.

Municipio: Villa del Río.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14006655.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo. Capacidad: 3 unidades y 72 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Divina Pastora».

Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

Domicilio: C/ San Roque, núm. 19.

Localidad: Villa del Río.

Municipio: Villa del Río.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14006655.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 6 unidades y 148 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Divina Pastora».

Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

Domicilio: C/ San Roque, núm. 19.

Localidad: Villa del Río.

Municipio: Villa del Río.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14006655.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las siguientes:

El Centro de Educación Infantil «Divina Pastora», de Villa del Río (Córdoba), podrá funcionar con 120 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el art. 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional al Centro de Educación Secundaria Escuelas Profesionales Sagrada Familia, Safa-Andújar, de Andújar (Jaén).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Espina Cepeda, como representante de la Fundación Benéfico-Doce Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, titular del Centro Docente Privado «Escuelas Profesionales Sagrada Familia, Safa-Andújar», sito en Andújar (Jaén), C/ Puerta Madrid, núm. 4, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro Privado «Escuelas Profesionales Sagrada Familia, Safa-Andújar», de Andújar (Jaén), por Orden de 14 de febrero de 1996 (BOJA del día 23 de marzo), tiene autorización para tres centros, uno de Educación Infantil de 6 unidades y 127 puestos escolares, otro de Educación Primaria de 18 unidades y 450 puestos escolares, y otro de Educación Secundaria impartiendo: Educación Secundaria Obligatoria con 16 unidades y 480 puestos escolares; Bachillerato, modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales con 2 unidades y 70 puestos escolares y Bachillerato, modalidad: Tecnología con 2 unidades y 70 puestos escolares, y Formación Profesional de Primer Grado con 600 puestos escolares y Formación Profesional de Segundo Grado con 600 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior al Centro de Educación Secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, Safa-Andújar», de Andújar (Jaén), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Profesionales Sagrada Familia, Safa-Andújar».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: C/ Puerta Madrid, núm. 4.

Localidad: Andújar.

Municipio: Andújar.

Provincia: Jaén.

Código del Centro: 23000519.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato. Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Modalidad: Tecnología. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio.

- Un ciclo de Técnico en Gestión Administrativa. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico en Electromecánica de vehículos. Capacidad: 30 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior.

- Un ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un ciclo de Técnico Superior en Educación Infantil. Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. De conformidad con el punto 6.º de la Orden de 24 de abril de 1996 (BOE del día 3 de mayo), por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los Centros Privados de Formación Profesional de Primer Grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de Segundo Grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio «el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número

de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto, no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional», que tuviera concertadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el art. 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, se establece, que en el año académico 2000/2001, se implantarán con carácter general las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior. No obstante, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, se podrá autorizar la anticipación de dichos Ciclos.

Sexto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Séptimo. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Octavo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Noveno. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se aprueba la denominación específica de La Roda para el Instituto de Educación Secundaria de La Roda de Andalucía (Sevilla).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Manuel Siurot,

s/n, de La Roda de Andalucía (Sevilla), se acordó proponer la denominación específica de «La Roda» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «La Roda» para el Instituto de Educación Secundaria de La Roda de Andalucía (Sevilla), con Código núm. 41701389, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 29 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se delegan competencias relativas a la puesta en funcionamiento y a la organización del curso académico 1998/99, en Institutos de Educación Secundaria de nueva creación.*

Según instrucciones de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de 25 de junio de 1998 y estando tramitándose el Decreto por el que se crean determinados Institutos de Educación Secundaria para el próximo curso 1998/99, se hace preciso disponer las medidas necesarias que permitan el desarrollo de la actividad administrativa en dichos Institutos, en orden a garantizar el funcionamiento de los mismos al comienzo del próximo curso.

Por ello, según el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 158/1996, de 7 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial de dicha Consejería ha resuelto:

1.º Delegar las competencias relativas a la puesta en funcionamiento y a la organización del curso académico 1998/99 en los Institutos de Educación Secundaria que se crean para el próximo curso, y que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, en las personas correlacionadas en el mismo.

2.º Esta Delegación de competencias tendrá eficacia hasta el nombramiento, de los órganos unipersonales que integran los Equipos Directivos de los referidos Centros.

3.º El ejercicio de las competencias delegadas por esta Resolución conllevará los efectos económicos que procedan en concepto de servicios extraordinarios.

Almería, 8 de julio de 1998.- El Delegado, Francisco Contreras Pérez.

#### A N E X O

Instituto de Educación Secundaria 047006480.  
Localidad: Roquetas de Mar.  
Don Juan Vizcaíno Lozano.

Instituto de Educación Secundaria 047004540.  
Localidad: Almería.  
Don Domingo Martínez Martínez.

Instituto de Educación Secundaria 047004910.  
Localidad: Vélez Rubio.  
Doña Trinidad Medina Ramos.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 18 de junio de 1998, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación del Patrimonio del Albaicín.*

Vista la solicitud presentada por don José Gabriel Díaz Berbel, en su condición de Presidente de la fundación, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación «del Patrimonio del Albaicín» su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos de Derecho detallados seguidamente:

#### H E C H O S

1.º Con fecha 3 de febrero de 1998 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Julián Peinado Ruano, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación denominada «del Patrimonio del Albaicín», registrada con el número trescientos cuatro de su Protocolo. Con fecha 7.5.98, ante el mismo notario, y con el número mil seiscientos quince de su protocolo, fue otorgada escritura de rectificación de la anterior para adaptar determinados extremos a la legislación aplicable.

2.º En la escritura de constitución se recoge la identificación del fundador, la voluntad de constituir una Fundación, la dotación consistente en la cantidad de diez millones de pesetas, aportada por el fundador en dinero efectivo y de la que queda constancia en la escritura. Además se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación en su caso, así como los Estatutos de la Fundación.

El primer Patronato se encuentra constituido por don José Gabriel Díaz Berbel como Presidente, don Miguel Valle Tendero como Vicepresidente, doña Teresa Tavera Benítez como Secretaria, don Pedro María Revilla López como Tesorero, don Fermín Camacho Evangelista, don César Díaz Ruiz, don Antonio Cruz Jiménez, doña Amelia Romacho Rus, de los que consta su aceptación. Son también miembros del Patronato el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura, la Universidad de Granada, la Excm. Diputación Provincial de Granada y la Junta Municipal del Distrito del Albaicín. Consta en el expediente la aceptación del cargo de patrono de la Excm. Ministra de Educación y Cultura, doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, del Excm. Rector Magnífico de la Universidad de Granada, don Lorenzo Morillas Cueva, y de la Excm. Consejera de Cultura, doña Carmen Calvo Poyato.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la revitalización integrada del Albaicín, a través de la rehabilitación y restauración del patrimonio arquitectónico y monumental, de la defensa del medio ambiente y de la difusión cultural, artística y científica de sus bienes patrimoniales, así como cuanto en ellos se relaciona; además, su domicilio en el Carmen «De los Geranios», calle Camino Nuevo de San Nicolás, 12 de Granada; su ámbito de actuación principalmente en el barrio denominado Albaicín de la ciudad de Granada; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su Órgano de Gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

3.º En cuanto a los Estatutos de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

## HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la Fundación «del Patrimonio del Albaicín».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 18 de junio de 1998, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 880/98-E, interpuesto por don José Muela Romero ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José Muela Romero recurso contencioso-administrativo número 880/98-E, contra la Orden de la Consejería de Cultura de 16 de febrero de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 10 de noviembre de 1997.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 880/98-E.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 18 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 22 de junio de 1998, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Ciudadana del Carnaval.*

Vista la solicitud presentada por Mahemar, S.C., con CIF G-29.665.247, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación «Ciudadana del Carnaval», su calificación de Fundación Cultural Privada, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos de Derechos que se detallan a continuación.

## HECHOS

1.º Con fecha 2 de octubre de 1996 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Fernando Agustino Rueda,

se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación denominada «Ciudadana del Carnaval», registrada con el número dos mil ochocientos setenta y dos de su protocolo. Con fecha 3 de octubre de 1997, ante el mismo notario, y con el número cuatro mil ciento dieciséis de su protocolo, fue elevado a público acuerdo del patronato de la Fundación por el que se modifica el artículo 6 de los Estatutos. Con fecha 9 de enero de 1998, ante el mismo notario, y con el número cincuenta y cinco de su protocolo, se procedió al otorgamiento de escritura complementaria de la de fecha 2 de octubre de 1996, incorporando el inventario de bienes que se menciona en el artículo 27 de los Estatutos. Finalmente, con fecha 20 de abril de 1998, ante el mismo notario, y con el número mil setecientos treinta y siete de su protocolo, se modifican los artículos 9, 14, 23, 31, 32, Título II (bis), 17, 17 (bis) y 18 de los Estatutos.

2.º En la escritura de constitución se recoge la identificación de los fundadores, la voluntad de constituir una Fundación, la dotación consistente en un millón once pesetas, desembolsadas íntegramente. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don José Luis Ramos Jerez como Presidente, don Miguel Angel Crespo Alba como Vicepresidente, don Celestino Pazos García como Secretario, don Jesús Laíno Vázquez como Tesorero, y don Diego Jiménez Flores, don José León Losada, don Carlos Gabriel Torres Enríquez y don Juan Jiménez González.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular investigar, organizar, coordinar, desarrollar y promocionar el Carnaval de Málaga y cuantos actos y actividades se relacionan con el mismo; su domicilio en Málaga, C/ Pasaje Calderón y Cubero, s/n; su ámbito de actuación preferente en el territorio de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios; y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación. Además, con fecha 7.5.98 se presenta el Presupuesto equilibrado correspondiente al primer ejercicio económico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

3.º En cuanto a los Estatutos de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de

gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la Fundación «Ciudadana del Carnaval».

2.º Calificarla como Fundación Privada de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se concede el Premio de las Comunidades Andaluzas 1998 a la Asociación Centro Andaluz Mar de Plata.*

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero (BOJA núm. 17, de 12 de febrero) por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, establece que el Premio «Comunidades Andaluzas» se otorgará a la mejor labor cultural realizada por las Comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Mediante Orden de 11 de mayo de 1998 (BOJA núm. 55, de 16 de mayo) fue convocado el Premio «Comunidades Andaluzas».

El Centro Andaluz Mar de Plata (Argentina) viene desarrollando una importante labor de promoción y difusión de la Cultura Andaluza en Argentina desde hace 40 años, habiendo obtenido su reconocimiento oficial por la Junta de Andalucía

como Comunidad Andaluza asentada fuera del territorio andaluz en el mes de julio de 1989.

Su actividad la hace acreedora al referido premio, en reconocimiento a la labor cultural que realiza, teniendo en cuenta la dificultad que conlleva desarrollarla a tantos miles de kilómetros de Andalucía, y el apoyo manifestado hacia ella por las diversas entidades de la citada localidad, en especial la declaración de interés turístico, por parte de las autoridades de Mar de Plata, de la Semana Santa de Andalucía, que se celebra desde hace doce años. Es de resaltar, asimismo, el protagonismo social de la entidad, logrado a través de sus emisiones de radio y televisión dirigidas a dar a conocer y promocionar la cultura andaluza, considerándose especialmente relevante la integración y primordial papel que desempeña la juventud, demostrado por su implicación en la organización de diversas actividades culturales, entre las que destaca la Semana Cultural de Homenaje a Federico García Lorca, que este año cumple su quinta edición.

En su virtud, a propuesta del Jurado constituido para su concesión y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 2/1998, de 13 de enero y en el artículo 6.1 de la Orden de 11 de mayo de 1998.

#### D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Asociación Centro Andaluz Mar de Plata, el Premio de las Comunidades Andaluzas 1998, con la distinción prevista en las citadas disposiciones.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se concede el Premio Luis de Góngora y Argote 1998 a don José Antonio Muñoz Rojas.*

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero (BOJA núm. 17, de 12 de febrero) por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, establece que el Premio «Luis de Góngora y Argote» se otorgará a la mejor trayectoria literaria.

Mediante Orden de 11 de mayo de 1998 (BOJA núm. 55, de 16 de mayo), fue convocado el Premio «Luis de Góngora y Argote».

Don José Antonio Muñoz Rojas, nacido en Antequera (Málaga) en 1909, se relaciona con el grupo malagueño Litoral y después, en Madrid, con el de Nueva Revista, obteniendo en 1934 un premio de literatura con el libro Ardiente Jinete. Colabora antes de 1936 en la Revista de Occidente, Cruz y raya, Cuatro Vientos y, tras la guerra en El Escorial, Finisterre y Papeles de Son Ardamans, entre otras publicaciones.

En 1950 funda y dirige en Málaga, junto a Alfonso Canales, la colección A quien conmigo va, donde, entre otros autores, llega a publicar Luis Cernuda. A partir de 1952 se ha ocupado de la Sociedad de Estudios y Publicaciones, ha sido vocal de la revista Gibralfaro y, hasta hace pocos años, ha participado en el Consejo Asesor del Centro Cultural «Generación del 27», entre otros. Ha sido lector de español en Cambridge y ha trabajado en la tesis sobre relaciones de los poetas metafísicos ingleses del siglo XVII con la literatura española. Es autor de una extensa obra literaria, tanto en verso como en prosa.

Es manifiesto, por tanto que en él concurren méritos suficientes para hacerse acreedor al referido premio, por el alto ejemplo estético de su obra, profundamente arraigada en lo

andaluz y, a la vez, elevada a las cotas más altas de la cultura europea; por su permanente lección de convivencia cívica, plasmada, sobre todo en «La Gran Musarafia» y su magisterio continuado, asumido por generaciones sucesivas de escritores y artistas andaluces.

En su virtud, a propuesta del Jurado constituido para su concesión y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, y en el artículo 6.1 de la Orden de 11 de mayo de 1998,

#### D I S P O N G O

Primero. Se concede a don José Antonio Muñoz Rojas el Premio «Luis de Góngora y Argote» 1998, con la dotación y distinción prevista en las citadas disposiciones.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se concede el premio Manuel de Falla 1998 a don Leo Brouwer.*

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero (BOJA núm. 17, de 12 de febrero) por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, establece que el Premio «Manuel de Falla» se otorgará a la mejor trayectoria en el ámbito de las Artes Escénicas y Musicales.

Mediante Orden de 11 de mayo de 1998 (BOJA núm. 55, de 16 de mayo), fue convocado el Premio «Manuel de Falla».

El maestro Leo Brouwer, nacido en La Habana (Cuba) en 1939, es uno de los más prolíficos y polifacéticos músicos contemporáneos, a cuyo talento se debe la gran capacidad desarrollada por la Orquesta de Córdoba, de la que es titular desde 1992, para la interpretación de cualquier tipo de repertorio. Guitarrista de reconocido prestigio en todo el mundo, toca también el violoncello, el clarinete, la percusión y el piano.

Como compositor, la labor de Brouwer incluye gran número de obras para guitarra, así como creaciones para percusión, piano, arpa, voz, coro, obras sinfónicas y de cámara, música electroacústica, ballet, cine y otros formatos. Su discografía supera el centenar de producciones.

Ha impartido cursos y clases magistrales y dirigido numerosos conjuntos orquestales sinfónicos y de cámara en los cinco continentes, y, entre otras responsabilidades artísticas, es miembro del Comité Honorario de la Inztituzione Musicale Italo-Latinoamericana, del Consejo Internacional de la Música (UNESCO) y de la Academia de las Artes de Berlín.

Es manifiesto, por tanto, que en don Leo Brouwer concurren méritos suficientes para hacerse acreedor al referido premio, por su aportación como intérprete y compositor al fomento cultural de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Jurado constituido para la concesión y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, y en el artículo 6.1 de la Orden de 11 de mayo de 1998,

#### D I S P O N G O

Primero. Se concede a don Leo Brouwer el Premio «Manuel de Falla» 1998, con la dotación y distinción prevista en las citadas disposiciones.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 29 de junio de 1998, por la que se concede el premio María Zambrano 1998, a doña María Soledad Carrasco Urgoiti.*

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero (BOJA núm. 17, de 12 de febrero) por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, establece que el Premio «María Zambrano» se otorgará a la mejor contribución a la cultura andaluza.

Mediante Orden de 11 de mayo de 1998 (BOJA núm. 55, de 16 de mayo) fue convocado el Premio «María Zambrano».

Doña María Soledad Carrasco Urgoiti es una cervantista especializada en la obra de Ginés Pérez de Hita, que ha centrado gran parte de su trabajo en el estudio de los moriscos y, en general, de todos los asuntos fronterizos, tal y como se observa en sus numerosas publicaciones.

Andalucía ha sido el eje central de sus obras como El Moro de Granada en la literatura europea (Revista de Occidente, 1956), The moorish novel: El abencerraje and Pérez de Hita (Boston, 1976) y El Moro Retador y el Moro Amigo. Estudios sobre las Fiestas de Moros y Cristianos (Granada, 1996), entre otras.

Doña María Soledad Carrasco Urgoiti es profesora emérita del Hunter College de Nueva York, ciudad donde también trabajó dentro del Círculo Liberal Español.

Es manifiesto, por tanto, que en ella concurren méritos suficientes para hacerse acreedora al referido premio, en reconocimiento a sus relevantes aportaciones al ámbito de la cultura andaluza, destacando sus estudios sobre los moriscos.

En su virtud, a propuesta del Jurado constituido para su concesión y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, y el artículo 6.1 de la Orden de 11 de mayo de 1998.

#### DISPONGO

Primero. Se concede a doña María Soledad Carrasco Urgoiti el Premio «María Zambrano» 1998, con la dotación y distinción prevista en las citadas disposiciones.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se corrige parcialmente la de 16 de marzo de 1998 (BOJA núm. 46, de 25 de abril), en la que se publicaba la adjudicación de las ayudas para el desplazamiento y estancia de la segunda edición de los Masters Universitarios.*

La Dirección General de Bienes Culturales, mediante Resolución de 16 de marzo de 1998, hacía pública la adjudicación de las ayudas para desplazamientos y estancias de la segunda edición de los Masters Universitarios en Información y Documentación, Archivística y Arquitectura y Patrimonio Histórico. Habiéndose producido un error en la relación de

beneficiarios de las ayudas del Master en Información y Documentación se corrige parcialmente la anterior Resolución, en lo relativo a los adjudicatarios de las ayudas del Master en Información y Documentación, siendo la relación de los adjudicatarios la siguiente:

Master en Información y Documentación:

Beneficiario: Teresa Alcaide Morales.  
Importe: 500.000 ptas.  
Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.78303.35A.8090.

Beneficiario: José Antonio Domínguez Marchant.  
Importe: 500.000 ptas.  
Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.78303.35A.8090.

Beneficiario: M.<sup>a</sup> Nieves Elena Vega.  
Importe: 500.000 ptas.  
Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.78303.35A.8090.

Beneficiario: Rosario Enríquez Arcas.  
Importe: 500.000 ptas.  
Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.78303.35A.8090.

Beneficiario: Yolanda García Malo.  
Importe: 500.000 ptas.  
Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.78303.35A.8090.

Beneficiario: Francisco Javier García Saborido.  
Importe: 500.000 ptas.  
Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.78303.35A.8090.

Beneficiario: Sebastián Martín García.  
Importe: 500.000 ptas.  
Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.78303.35A.8090.

Beneficiario: Amanda Martínez Badía.  
Importe: 500.000 ptas.  
Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.78303.35A.8090.

Sevilla, 14 de julio de 1998.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo primero de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Prado del Gallego, en el término municipal de Utrera (Sevilla).*

Examinado el expediente de aprobación del deslinde del tramo 1º de la vía pecuaria denominada "CAÑADA REAL DEL PRADO DEL GALLEGO", en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** La vía pecuaria denominada "CAÑADA REAL DEL PRADO DEL GALLEGO", sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), fue Clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.  
**SEGUNDO.-** Por Orden de fecha 1 de febrero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde en el tramo 1º de dicha vía pecuaria.

**TERCERO.-** Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 20 de marzo de 1996, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 4 de enero de 1996.

**CUARTO.-** Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 11 de marzo de 1997.

**QUINTO.-** A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones contrarias al mismo por parte de Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, en su calidad de Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla y Don Miguel de Solís y Martínez Campos, en representación de GUELMISA, S.A..

**SEXTO.-** Lo expuesto por los alegantes puede resumirse tal como sigue:

a) El representante de GUELMISA SA, ataca la verosimilitud de la Clasificación, aportando planos, según los cuales, el trazado de la vía pecuaria invade finca de su propiedad; solicitando que, si la vía pecuaria debe discurrir por esos terrenos, se proceda a expediente expropiatorio.

b) El representante de ASAJA-Sevilla, de su parte, solicita lo que, a continuación, se consigna:  
 -Reclasificación de la vía pecuaria.  
 -Venta de los terrenos sobrantes: desafectación y ocupación.  
 -Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, así como reclamo del amparo legal que pudiera darles la inscripción registral de terrenos pecuarios objeto del deslinde presentada.  
 -Inobservancia de procedimiento.

**SÉPTIMO.-** Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, parte de cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** Compete a esta Viceconsejería la resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 146/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

**SEGUNDO.-** Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

**TERCERO.-** La vía pecuaria denominada "CAÑADA REAL DEL PRADO DEL GALLEGO", fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, siendo esta Clasificación, como reza el artículo 7º de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, "el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria". debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación. En este caso, la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

**CUARTO.-** En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función a los argumentos vertidos en el informe

de Gabinete Jurídico citado en el punto 7º de los Antecedentes de Hecho de la presente, cabe indicar:

**1º.- Sobre las alegaciones de GUELMISA, S.A.:** Conviene señalar cuanto a continuación se refleja:

**A)** A la aportación de planos y documentos del alegante, oponer que la existencia del trazado de la vía pecuaria, y delimitación de la misma en la Orden de Clasificación, es fiel reflejo a la documentación que, a continuación se relaciona, y que constituye el fondo documental sobre el que se basó:

-Fotogramas de vuelo.

-Croquis de la Clasificación de 1957.

-Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral de 1873 y 1898.

-Mapa del Instituto Geográfico de 1918 (hoja 1.020).

-Y plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1954, entre otros.

Resulta por tanto incuestionable la existencia y constatación cartográfica de la dicha vía pecuaria, sin que pueda llegarse de contrario a la conclusión que se preconiza en cuanto a negar su existencia por no mencionarse en la documentación aportada por GUELMISA, S.A., ni tampoco ante la pretendida documentación histórica que ésta dice encontrar en la sentencia del año 1610 referente a existencia de senda o trocha que en modo alguno puede asegurar se trate de la misma trocha o recorrido, y que incluso, más bien pudiera referirse a una cuestión de servidumbre de paso sobre propiedad privada, y, por tanto, nada más ajeno al ámbito a que nos convoca el presente expediente administrativo.

**B)** Independientemente a lo que después se dirá, cuando se aborde la alegación sobre "error en la Clasificación" que aduce ASAJA, indicar que la alegación del Sr. Solís y Martínez Campos, fundamentalmente pretende combatir la Clasificación que sobre la vía pecuaria fue aprobada en 1957. Pero lo cierto es, que ésta se trata de acto firme y consentido que resulta improcedente debatir ahora aduciendo documentos que, en sí mismos, tampoco resultan determinantes, ni desvirtúan los pronunciamientos de la Orden Clasificatoria.

En tal sentido, ha de considerarse que una cosa es el acto de Clasificación, cuyo objeto estriba en la determinación de la existencia de la vía pecuaria, y su categoría y anchura, y otra, el acto de deslinde, que consiste en la actividad administrativa tendente a fijar, de conformidad con la Clasificación, el trazado y límites de la vía pecuaria. Por ello, el alegante, debería haber dirigido sus consideraciones sobre ésta y no sobre aquélla.

**C)** Por demás, tampoco se puede compartir el criterio del Sr. Solís, en su decir que la recuperación de la Administración de porciones de vías pecuarias usurpadas deba comportar el ejercicio de la potestad expropiatoria, la cual, por definición, no procede respecto a bienes de dominio público.

**2º.- Sobre las alegaciones de ASAJA-Sevilla, señalar:**

**A)** En cuanto a la primera cuestión aducida por el alegante, error en la Clasificación, y, en su consecuencia, reclasificación de la vía pecuaria, decir que ésta ya lo fue por Orden Ministerial; esto es, por acto administrativo firme, de carácter declarativo, dictado por el órgano competente en su momento, el Ministerio de Agricultura, y por todo lo dicho, clasificación incuestionable, determinándose en dicha resolución la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía. Siendo que, además, el acto administrativo que se dicta ahora versa sobre el deslinde de una vía pecuaria y no sobre la clasificación de la misma. No entendiéndose procedente entrar a conocer en la clasificación en su día aprobada, sino en materializar físicamente la clasificación y determinar los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la misma. Es decir,

deslindar. Y este deslinde que se aprueba declara no sólo la posesión, sino también la titularidad dominical a favor de la Comunidad Autónoma, sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer sobre la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Con una particularidad más: convierte a esta Resolución aprobatoria en título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine, las situaciones jurídicas y registrales contradictorias con el deslinde.

B) La segunda cuestión planteada al respecto es la venta de hipotéticos terrenos sobrantes: desafectación y ocupación temporal.

Desafectación supone el cese de la condición demanial de un bien, quedando la Administración despojada de la potestad pública que integra el régimen demanial. La titularidad de la potestad se convierte en una titularidad de "iure privato": el bien se integra en el patrimonio privado del Estado, pudiendo en tal caso la Administración "vender o no", según estime conveniente.

Dado que, para una posible enajenación, se requerirá la previa desafectación, y para ello la desaparición de la finalidad del bien demanial, siendo en este caso la ausencia del tránsito ganadero y los usos complementarios o compatibles, hechos no justificados por el alegante, se hace ver de manera concluyente la improcedencia del planteamiento interesado en orden a cualquier desafectación.

Como dice el artículo 60 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, "la desafectación tendrá lugar cuando el bien público deje de estar destinado a un uso o servicio público, pasando a ser de dominio privado."

Además, habría que señalar que, en los bienes de patrimonio privado de la Administración, el interés público y social siempre prevalecerá sobre intereses particulares e individuales. Y de la letra de la alegación parece desprenderse un interés particular para adquirir fincas que aumenten la cabida de las propias, sin que, por tanto, quede motivada en ningún momento la existencia de intereses públicos o sociales en la enajenación requerida.

No procede por tanto desafectar, y por ello, tampoco cabe la venta interesada, consagrándose el principio constitucional de la inalienabilidad de los bienes de dominio público.

Añadir que, si bien la vigente Ley de Vías Pecuarias, en su artículo 14 en concreto, contempla las ocupaciones en terrenos pecuarios, ello es así en tanto en cuanto acceder a ellas no impidan los usos compatibles ni alteren el tránsito ganadero. Hechos que tampoco quedan acreditados en ningún momento por el alegante y que constituyen requisito necesario e indispensable para una potencial ocupación temporal de terrenos de índole pública, como sin duda lo son los de las vías pecuarias.

C) En referencia a la prescripción posesoria y a la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, conviene señalar:

a.- En la adquisición de terrenos pecuarios por constar éstos en escritura pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y al señalar que éstos limitan con una vía pecuaria todo lo más que presume es que los terrenos limitan con una vía pecuaria, y con ello no se prejuzga ni se condiciona la extensión o la anchura de ésta. Decir que garantiza con esa sola mención que se le atribuya la anchura que nos interesa es absolutamente gratuito.

En este sentido es pacífico que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues la ficción jurídica del artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y la titularidad y no sobre datos descriptivos, como indica GARCÍA GARCÍA. En este sentido, entre otras muchas, podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1989 y 30 de noviembre de 1991. De su lado, y sobre el mismo particular, la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resoluciones de 27 de junio de 1935 y 6 de julio de 1956, declaran que la fe pública no comprende los datos físicos y, por tanto, la medida superficial, porque, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que conste en las respectivas inscripciones, a pesar de la importancia de este dato fáctico, que constituye la magnitud del soporte de los derechos que pertenecen al titular.

b.- En cuanto a si la extensión y linderos de la finca quedarían amparados por el principio de legitimación registral, la doctrina y la jurisprudencia se muestran oscilantes, pero cabe destacarse la existencia de una línea jurisprudencial que equipara legitimación y fe pública registral considerando que ni una ni otra amparan este tipo de datos de hecho. Y en esta línea podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1960, 16 de junio de 1989, 6 de julio de 1991, 1 de octubre de 1991, 30 de septiembre de 1992 y 16 de octubre de 1992.

c.- Todo lo apuntado antes, debe enmarcarse en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

En primer lugar existen argumentos del tipo de la naturaleza de las cosas. El Registro le es indiferente al dominio público. Como indica ROCA SASTRE: "a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, no interesan propiamente cuantos derechos puedan recaer sobre bienes de dominio público estatal, comunitario, provincial o municipal que no tengan carácter patrimonial, salvo en cuanto y en la medida que hayan sido objeto de concesión administrativa". La razón es que todos ellos, y por lo tanto también las vías pecuarias, se encuentran fuera del comercio de los hombres y, por consiguiente, no pueden ser objeto de tráfico. Estos bienes, según BERAUD Y LEZON, carecen de potencialidad jurídica para ser puestos bajo salvaguardia de la inscripción, porque su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos es completamente superflua la inscripción.

De lo dicho se infiere que, incluso en el caso de que porciones de los mismos accedieran al Registro, tal inclusión resultaría irrelevante, pues en ningún caso desnaturalizaría el bien ni prevalecería sobre su carácter demanial.

En esta línea de prevalencia del dominio público se inscriben los artículos 8 y 9 de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988. Así, el artículo 8 indica que "no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la presente ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad". Por su parte, el artículo 9 establece que "no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio

marítimo-terrestre, ni aún en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera..." Pues, como indica ROCA SASTRE, la ley prima facie considera bastante la publicidad que ostensiblemente tienen en general las características naturales de los bienes de dominio público terrestre.

Consagrando, asimismo, la prevalencia de la naturaleza demanial de las vías pecuarias, se pronuncia el artículo 3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, cuyo párrafo 3º resulta rotundo: "El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados".

La inteligencia del precepto nos indica que el registro no opera frente al deslinde, no juegan los principios de legitimación y fe pública registral, y, sobre todo, del mismo modo que sucede con el dominio marítimo-terrestre, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral no constituye título para la prescripción adquisitiva, sea secundum o contra tabulas, respecto a esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería consagrar una interpretación contra legem, porque en definitiva se haría prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

d.- En cuanto a la prescripción que se aduce haber sido ganada, sobre porciones de vía supuestamente ocupadas, por el transcurso de los plazos de prescripción, ha de indicarse que sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la nueva ley, pues la interpretación jurisprudencial es que ya no se puede hablar de dominio público relajado o de segunda categoría, y sí de dominio público militante y equiparable al correspondiente a cualquier otro bien. Ya la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos, declarando de un lado la vía como bien no susceptible de prescripción ni de enajenación, sin que pudiera alegarse para su apropiación el tiempo que haya sido ocupada, ni legitimarse las usurpaciones de que hubiera sido objeto. Ello no obstante, su Disposición Final Primera señala que lo dispuesto en la Ley "se entiende sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos que hayan hecho irrevindicables los terrenos ocupados de vías pecuarias y cuyas situaciones se apreciarán por los tribunales de justicia".

De cualquier modo, parece evidente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, porque ello sería tanto como desconocer lo que en el artículo 1º se establecía, ni podrían completarse periodos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que no se hace en el presente supuesto.

D) El reparo final, formulado en el sentido de inobservancia en el procedimiento, carece de fundamento, y en modo alguno se ha conculcado, en la tramitación del expediente de deslinde, el artículo 62 de la Ley de Procedimiento Común, sino que, por el contrario, por razones de eficacia y celeridad, existió concurrencia temporal de trámites, que en ningún momento ha generado indefensión a las partes. Incluso tal circunstancia procedimental permite hablar del principio de economía procesal, que tiene su fundamento en la celeridad del proceso y en orden

a evitar así una dilación en el mismo, que, sin género de dudas, sería innecesaria y costosa. El propio artículo 75. 1 de la Ley 30/1992, expone que se acordarán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. Como es el caso.

**CONSIDERANDO** que el presente deslinde se ha ajustado preceptivamente a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y demás legislación aplicable al caso.

**VISTOS** la favorable propuesta al deslinde evacuada en fecha 26 de enero de 1998 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 2 de junio de 1998, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

#### HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Aprobar el deslinde del tramo 1º de la vía pecuaria denominada "CAÑADA REAL DEL PRADO DEL GALLEGO", que va desde la "Cañada Real del Coronil" hasta el Camino de los Palos o Villamartín, en el término municipal de Utrera (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

**DESCRIPCIÓN:** El tramo 1º de la vía pecuaria "CAÑADA REAL DEL PRADO DEL GALLEGO", que se deslinda, linda al Norte con la "Cañada Real del Coronil"; al Este, con el Pescozal S.A. y con Guelmisa S.A.; al Sur, con más "Cañada Real del Prado del Gallego", y al Oeste, con el Pescozal S.A.

El tramo 1º que se deslinda tiene una longitud de 3.595,08 metros lineales y una anchura de 75 metros lineales.

**SEGUNDO.-** Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de Don Miguel de Solís y Martínez Campos, en representación de GUELMISA S.A. y por Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, en su calidad de Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, en función a los argumentos esgrimidos en los puntos TERCERO y CUARTO de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de julio de 1998.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE JULIO DE 1998, DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL TRAMO PRIMERO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "CAÑADA REAL DEL PRADO DEL GALLEGO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA (SEVILLA).

#### REGISTRO DE COORDENADAS.

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES.	
	X	Y
1	791.287,12	4.115.390,20
1'	791.370,98	4.115.321,19

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES.		PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES.	
	X	Y		X	Y
2	791.304,00	4.115.246,69	14	790.419,74	4.113.194,69
2'	791.381,38	4.115.232,78	14'	790.468,71	4.113.134,55
3	791.236,62	4.115.114,91	15	790.282,04	4.113.130,32
3'	791.299,81	4.115.073,27	15'	790.321,30	4.113.065,63
4	791.088,14	4.114.936,00	16	789.999,20	4.112.913,19
4'	791.159,71	4.114.904,45	16'	790.053,11	4.112.859,77
5	791.019,21	4.114.438,70	17	789.779,42	4.112.621,71
5'	791.089,78	4.114.399,95	17'	789.834,28	4.112.569,54
6	790.971,31	4.114.398,00	18	789.686,40	4.112.543,97
6'	791.051,10	4.114.367,09	18'	789.712,12	4.112.467,22
7	790.988,28	4.114.265,58	19	789.583,87	4.112.548,92
7'	791.065,99	4.114.250,93	19'	789.601,73	4.112.472,75
8	790.899,83	4.114.103,66	20	798.574,91	4.112.543,66
8'	790.957,45	4.114.052,25			
9	790.804,18	4.114.036,28			
9'	790.863,98	4.113.986,40			
10	790.698,15	4.113.807,12			
10'	790.778,35	4.113.801,31			
11	790.722,16	4.113.726,31			
11'	790.801,69	4.113.722,73			
12	790.647,82	4.113.539,51			
12'	790.715,46	4.113.506,05			
13	790.527,43	4.113.339,00			
13'	790.589,98	4.113.297,04			

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.*

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza según la redacción dada por el art. 18 de la Ley 8/96, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1997, se hace pública la concesión del siguiente Convenio:

<u>BENEFICIARIO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CREDITO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>FINALIDAD</u>	<u>IMPORTE</u>
ASOC.PADRES AUTISTAS	CADIZ	48200	22C	MANTENIM.	4.320.000
AFANAS C.OCUPAC.	VILLAMARTIN	48200	22C	MANTENIM.	1.980.000
AFANAS. RES.ADULT.	SANLUCAR	48200	22C	MANTENIM.	2.112.000
ASOC.SORDOS.MERCED	JEREZ	48200	22C	PROGRAMA	962.500
ASOC.APASORD	JEREZ	48200	22C	MANTENIM.	962.500
RES.SAN JOSE	TARIFA	48200	22C	MANTENIM.	3.000.000
RES.AMOR DE DIOS	ALC. GLES	48200	22C	MANTENIM.	1.820.000
RES.CARLOTA PEREZ	ZAHARA S.	48200	22C	MANTENIM.	3.120.000
RES.NTRA.SRA.REMEDIOS	UBRIQUE	48200	22C	MANTENIM.	2.730.000
RES.ANC.VEDRUNA	PTO.REAL	48200	22C	MANTENIM.	4.420.000
RES. SAN JOSE	ALGECIRAS	48200	22C	MANTENIM.	3.500.000
RES. SAN MIGUEL	CADIZ	48200	22C	MANTENIM.	3.120.000
CASA FAM.EL SANTISIMO	MEDINA SID.	48200	22C	MANTENIM.	4.030.000

<u>BENEFICIARIO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CREDITO</u>	<u>PROGRAMA</u>	<u>FINALIDAD</u>	<u>IMPORTE</u>
ASOC.JESUS ABAND.	CADIZ	48200	22C	MANTENIM.	850.000
CRUZ ROJA.RESID.	SAN FDO.	48200	22C	MANTENIM.	2.600.000
AYUNT.RES.SAN ISIDRO	SETENIL	46100	22C	MANTENIM	3.600.000
OBISP.CADIZ-CEUTA	SAN FERNANDO	48200	22C	MANTENIM.	3.770.000
AYUNT.RES.ANC.	SANLUCAR	46100	22C	MANTENIM	9.750.000
AYUNT.RES.ANC.	VILLAMARTIN	46100	22C	PROGRAMA	800.000
AYUNT.H.CHISPARR.	CASTELLAR	76300	22C	EQUIPAM.	1.200.000

Cádiz, 10 de mayo de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

*RESOLUCION de 10 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de inmigrantes al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con el art. 11.4.º de la Orden de 21 de enero de 1998, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 1998, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Inmigrantes cuyo importe supera las 750.000 ptas.

<u>ENTIDAD</u>	<u>FINALIDAD</u>	<u>CUANTÍA</u>
MALAGA ACOGE	Atención Promoción e Integración de los Inmigrantes en la Provincia de Málaga	5.800.000
A M P "La Mitad Del Cielo"	Gabinete de Orientación y Asesoramiento Jurídico Social y Laboral para Mujeres Inmigrantes	1.100.000
Liga Malagueña de la Educación y la Cultura Popular	Centro de Apoyo y Orientación para Refugiados e Inmigrantes	2.250.000
Federación AA.VV."UNIDAD"	Programa Vecinal de Integración Multicultural II	1.500.000

Málaga, 10 de julio de 1998.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

*RESOLUCION de 10 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de emigrantes al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con el art. 11.4.º de la Orden de 21 de enero de 1998, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 1998, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Emigrantes cuyo importe supera las 750.000 ptas.

<u>ENTIDAD</u>	<u>FINALIDAD</u>	<u>CUANTÍA</u>
AYTO DE ALAMEDA	Guardería Aceituna 1.998	1.400.000
AYTO DE ALAMEDA	Guardería Vendimia 1.998	1.400.000
AYTO DE CAMPILLOS	Guardería Temporera	800.000
AYTO DE PERIANA	Traslado de trabajadores emigrantes 1.998	1.400.000

Málaga, 10 de julio de 1998.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

*RESOLUCION de 10 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de Grupos con Graves Problemas Sociales al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con el art. 11.4.º de la Orden de 21 de enero de 1998, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 1998, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Grupos con Graves Problemas Sociales cuyo importe supera las 750.000 ptas.

<u>ENTIDAD</u>	<u>FINALIDAD</u>	<u>CUANTÍA</u>
AMALAJER	Rehabilitación del Jugador Patológico y del Familiar	1.800.000
CENTRO ACOGIDA "SAN JUAN DE DIOS"	Programa de información y orientación social	1.000.000
CENTRO ACOGIDA "SAN JUAN DE DIOS"	Programa de rehabilitación y reinserción social	1.750.000
CENTRO ACOGIDA "SAN JUAN DE DIOS"	Mantenimiento	8.450.000
Cruz Roja Española Asamblea Local	Atención a Colectivos con Necesidades Psicosociales	2.000.000
C.O.L.E.G.A.	Proyecto de Desarrollo y Promoción del Servicio de Información y Asesoramiento del Centro	925.000
Hijas de La Caridad "Sta. Luisa de Marillac"	Atención a Grupos con Graves Problemas Sociales "Sta. Luisa de Marillac"	3.950.000
Centro Social "Margarita Nasseau"	Programa de Prevención de los Sin Techos, Servicio de Acogida a Familias con Graves Problemas Sociales	2.550.000
Centro Social "Margarita Nasseau"	Servicio de Atención a Familiares Marginados	4.245.000
As. Benef. Patronato Sto Domingo	Mantenimiento	5.800.000
Asociac. Española Telefonos De La Esperanza	Proyecto Telefono De La Esperanza	1.000.000
As. Ciudadana Anti-Sida Málaga A S I M A	Programa de Casa de Acogida Para Personas con VIH/SIDA en Situación de Urgencia Social	1.500.000

Málaga, 10 de julio de 1998.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

## 4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

*EDICTO.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Manuel González Fernández, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud de 30.9.97, que aprueba la oferta de empleo público para 1997.

Recurso número 4.807 de 1997. Sección 1.ª 5D.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 16 de junio de 1998.- El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TREINTA Y OCHO DE MADRID

*CEDULA de citación.*

Doña Inmaculada Melero Claudio, Magistrado-Juez de Instrucción, titular de este Juzgado núm. 38, de los de Madrid, en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias de J. Faltas 88/89, seguidas en este Juzgado sobre hurto, en las que aparece como perjudicada Nelly Cecilia Penagos Tafur, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo ante este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n, sexta planta, el próximo día veinte de octubre a las nueve treinta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Nelly Cecilia Penagos Tafur, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 3 de julio de 1998, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado los siguientes contratos:

1. Denominación: Cartografía a escala 1:1.000 y 1:2.000 de diversos cascos urbanos de la provincia de Almería.  
Expediente: E40030ATCF7A.  
Sistema de adjudicación: Concurso. Procedimiento: Abierto.  
Empresa adjudicataria: Topycar, S.L.  
Presupuesto de adjudicación: 10.520.000 ptas.  
Fecha de adjudicación: 13 de abril de 1998.
2. Denominación: Cartografía a escala 1:1.000 y 1:2.000 de diversos cascos urbanos de las provincias de Cádiz y Málaga.  
Expediente: E40031ATCF7X.  
Sistema de adjudicación: Concurso. Procedimiento: Abierto.  
Empresa adjudicataria: Cartonme, S.L.  
Presupuesto de adjudicación: 7.644.000 ptas.  
Fecha de adjudicación: 13 de abril de 1998.

3. Denominación: Cartografía a escala 1:1.000 y 1:2.000 de diversos cascos urbanos de las provincias de Huelva y Sevilla.  
Expediente: E40032ATCF7X.  
Sistema de adjudicación: Concurso. Procedimiento: Abierto.  
Empresa adjudicataria: Restisur, S.L.  
Presupuesto de adjudicación: 9.245.000 ptas.  
Fecha de adjudicación: 13 de abril de 1998.

4. Denominación: Cartografía a escala 1:1.000 y 1:2.000 de diversos cascos urbanos de las provincias de Granada y Sevilla.  
Expediente: E40033ATCF7X.  
Sistema de adjudicación: Concurso. Procedimiento: Abierto.  
Empresa adjudicataria: Restisur, S.L.  
Presupuesto de adjudicación: 12.075.000 ptas.  
Fecha de adjudicación: 13 de abril de 1998.

5. Denominación: Cartografía a escala 1:1.000 y 1:2.000 de diversos cascos urbanos de las provincias de Córdoba y Jaén.  
Expediente: E40034ATCF7X.  
Sistema de adjudicación: Concurso. Procedimiento: Abierto.  
Empresa adjudicataria: Stereocarto, S.L.  
Presupuesto de adjudicación: 9.180.000 ptas.  
Fecha de adjudicación: 13 de abril de 1998.

Sevilla, 3 de julio de 1998.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de servicios, tramitado por el procedimiento abierto y la forma de concurso, que a continuación se relaciona:

Expte.: S-72014-SERV-8X.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: S-72014-SERV-8X.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: «Limpieza de las dependencias del edificio situado en Avda. República Argentina, núm. 43 Acc. y Virgen de las Aguas Santas, núm. 2, plantas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>».

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 31, de fecha 19 de marzo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 11.215.857 ptas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10 de junio de 1998.

b) Contratista: Saneamiento y Mantenimiento Integral, S.A. (SAMINSA).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 9.825.265 ptas.

Sevilla, 6 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Diego Romero Domínguez.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia adjudicación del contrato de suministro que se cita. (SH.12/98).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SH.12/98.

2. Objeto del contrato.

a) Objeto del contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: «Adquisición de fotocopiadoras y fax homologados a la empresa Canon España, S.A.».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Negociado, sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Nueve millones quinientas sesenta y dos mil doscientas cuarenta y ocho (9.562.248) pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 3 de julio de 1998.

b) Contratista: Canon España, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Nueve millones quinientas sesenta y dos mil doscientas cuarenta y ocho (9.562.248) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94, punto 2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 7 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Carlos Alvarez Ramos.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 24 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público, mediante procedimiento de urgencia, el concurso que se cita. (PD. 2508/98).*

1.º Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Servicios Complementarios.

c) Número de expediente: 2/98.

2.º Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de comedor escolar en 26 centros públicos de la provincia de Málaga.

b) Plazo de ejecución: Durante el curso 1998/1999, de acuerdo con el calendario escolar provincial; previéndose su prórroga cuando la necesidad de escolarización de alumnos que dio lugar al contrato siga existiendo, y la realización del servicio haya sido satisfactoria.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Concurso público.

c) Forma: Abierto.

4.º La relación de comedores escolares con la indicación de las características técnicas y precio máximo de licitación de cada una de ellos, se encuentra expuesta en el Negociado de Servicios Complementarios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

5.º Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Todas las empresas que estén interesadas en participar en el concurso pueden retirar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada uno de los comedores escolares, y recibir cuanta información demanden, en el Negociado de Servicios Complementarios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

b) Domicilio: Avda. de la Aurora, s/n; Edificio de Servicios Múltiples, planta 8.<sup>a</sup>

c) Localidad: Málaga.

d) Teléfono: 952/13.47.17.

e) Fax: 952/13.47.31.

f) Los interesados pueden recabar documentos e información hasta el día 24 de agosto.

6.º Requisitos específicos del contratista: Las empresas que quieran contratar el servicio de comedor escolar deberán reunir todas las condiciones que la legislación general establece, así como las específicas que se recojan en el Pliego de Cláusulas Particulares.

7.º Presentación de las ofertas de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 24 de agosto.